

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DEL CARNAVAL DE BORNOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos es un órgano complementario del Ayuntamiento, que tiene carácter consultivo y de participación sectorial, para la formulación de propuestas y sugerencias en el ámbito del municipio de Bornos.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.

El Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos se constituye como interlocutor del mundo del Carnaval ante el Ayuntamiento.

Artículo 3.

1. Serán funciones del Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos:

a) Elaborar las líneas generales de actuación del Consejo y establecer todo tipo de normas internas que no contradigan el presente Reglamento.

b) Elevar al Ayuntamiento de Bornos, a través de la Delegación de Fiestas, la propuesta de modificación del presente Reglamento.

c) Asesorar al Ayuntamiento en materia de Carnaval.

d) Emitir los dictámenes que le sean solicitados.

e) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.

f) Colaborar en campañas, programas y actividades que se desarrollen sobre Carnaval.

g) Conocer las dotaciones presupuestarias municipales sobre fiestas, y proponer razonadamente a la Corporación su distribución por programas y actividades.

h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, pudiendo dar publicidad de los mismos.

i) Participación y elaboración de las bases del cartel anunciador del Carnaval y elegir la composición del jurado.

j) Elaborar acciones formativas sobre el Carnaval.

k) Elaborar los criterios para la elección del pregonero y su propuesta.

l) Elaborar los criterios para la elección del personaje ilustre y su propuesta.

m) Estudiar y ejecutar acciones para la mejora y fomento del Carnaval.

n) Evaluar el desarrollo del Carnaval.

2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4.

El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II. COMPOSICION

Artículo 5.

Podrán formar parte del Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos:

- a) El Alcalde, que ostentará la Presidencia del Consejo.
- b) El/la Concejál Delegado/a de Fiestas, que ejercerá la Vicepresidencia.
- c) Vocales representantes de la Corporación Municipal, a razón de uno por cada Grupo Político de la Corporación.
- e) Un/a vocal por cada una de las Peñas destinada al Carnaval.
- f) Un/a vocal representante por cada agrupación de Carnaval que exista en el municipio constituida como asociación.
- g) Una/a vocal representante por cada agrupación participante en la Cabalgata constituida como asociación.
- h) Un/a funcionario/a municipal, en calidad de Secretario/a, con voz y sin voto, designado por el Alcalde.

Todos los miembros del consejo podrán nombrar a un solo suplente comunicado previamente.

Tendrán la categoría de invitados con voz pero sin voto los pregoneros y personajes ilustres anteriores que así lo soliciten previamente.

Artículo 6.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos se hará, previa solicitud, por acuerdo de la Presidencia.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registros correspondientes, en su caso.

Artículo 7.

Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- c) Domicilio social.
- d) Certificación de números de socios.
- g) Nombre de los representantes de la asociación o entidad que se proponen para el Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos, con indicación de sus respectivos suplentes, así como una cuenta única de correo electrónico para practicar las notificaciones.
- h) Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.

El Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.

SECCIÓN PRIMERA. LA PRESIDENCIA

Artículo 9.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos.

SECCIÓN SEGUNDA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 10.

1. La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este le delegue.

2. La Delegación de funciones en el Vicepresidente/a por parte del Presidente/a se pondrá en conocimiento del Consejo en la primera sesión que celebre.

SECCIÓN TERCERA. COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 11.

1. En el Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos podrán crearse Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para el Consejo.

Artículo 12.

Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por un vocal designado por la Presidencia de entre los miembros del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través del Presidente/a del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA

Artículo 13.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos y la asistencia al mismo.

Artículo 14.

El/la Secretario/a será designado/a por el/la Presidente/a Consejo entre los/as empleados/as del Ayuntamiento de Bornos.

Artículo 15.

El/la Secretario/a actuarán con voz pero sin voto, bajo la superior autoridad de el/la Presidente/a.

Artículo 16.

Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Suscribir las actas del Consejo de Gobierno junto al Presidente.

- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos.
- f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada semestre, y con carácter extraordinario a petición de al menos un tercio del pleno del Consejo.
2. El Consejo se reunirá, preferentemente, en el Salón de Actos de la Casa Palacio de los Ribera, pero a propuesta de la Presidencia o de cualquier miembro, podrá hacerlo también en cualquiera de las sedes de las asociaciones representadas en el mismo.
3. En la reunión ordinaria del segundo semestre se renovarán los cargos si fuera necesario.

Artículo 18.

1. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la Presidente/a.
2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de número legal de miembros.

En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/ a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 19.

A las reuniones podrá asistir personal técnico, representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto y previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 20.

1. Las decisiones del consejo se tomarán por consenso, es decir, por consentimiento entre todos los miembros del consejo.
2. Si no existiera consenso decidirá la Presidencia atendiendo al sentir mayoritario del Pleno del Consejo.

3. El voto es personal y solamente se puede delegar en el suplente inscrito previamente. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Sectorial del Carnaval de Bornos, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local.